

REPÚBLICA DE CHILE
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
RECTORÍA
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN JURÍDICA

APRUEBA CONVENIO MARCO DOCENTE
ASISTENCIAL CON CLINICA DAVILA
SANTIAGO, 004905 - 25.07.16.

VISTOS: El DFL. N° 149 de 1981, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

La necesidad administrativa de dictar un acto aprobatorio de un acuerdo de voluntades entre esta Casa de Estudios Superiores y la entidad denominada Clínica Dávila.

RESUELVO:

Apruébese el Convenio celebrado entre la Universidad de Santiago de Chile y la Clínica Dávila cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO MARCO DOCENTE ASISTENCIAL
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
Y
CLINICA DAVILA**

En Santiago, a 11 de marzo del 2016, entre la "Universidad de Santiago de Chile", en adelante, RUT 60.911.000-7, representada por el Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, Dr. Humberto Guajardo Sainz, cédula de Identidad N° 5.641.509-2, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 3363, comuna Estación Central; y por otra, la "Clínica Dávila", representada por su Gerente General, señor Mario Rivas Salinas Cédula de Identidad N°6.057.142-2, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Recoleta 464 comuna de Recoleta, Santiago, se ha acordado el siguiente convenio.

CONSIDERANDO:

Que la preocupación por la salud de la población chilena, en todos sus aspectos, es un imperativo que incumbe a todos los Servicios de Salud como a la Universidad, en consideración especialmente a la Facultad de Ciencias Médicas, dentro de sus respectivas esferas de responsabilidad y acciones.

Que es de toda conveniencia coordinar los recursos que una y otra institución pueda destinar a la ejecución de acciones de salud y docencia, que tiendan al propósito de dar más y mejor salud a la población.

Que la incorporación debidamente planificada de docentes e investigadores de la Universidad en la Clínica, fortalece la calidad de ella y facilita la investigación orientada al campo de la salud.

Que la Clínica dispone de infraestructura suficiente para poner a disposición de la docencia obteniendo así, un progreso en la calidad asistencial integral y facilitando el perfeccionamiento profesional y técnico de sus funcionarios.

PRIMERO

Ambas partes acuerdan celebrar un Convenio Marco Docente Asistencial a partir del 01 de marzo de 2016, por un periodo de dos años, para elaborar de común acuerdo programas y proyecto de cooperación en los que se especificarán los derechos y obligaciones de cada una de las partes en la ejecución de los mismos.

Para los fines del presente Convenio la Clínica otorga las facilidades, de acuerdo a su disponibilidad física y técnica, para el desarrollo de actividades docentes de postgrado de los programas de formación

de Traumatología y Ortopedia y Cirugía que imparte la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Santiago de Chile.

Dichas actividades se realizarán en los siguientes servicios y/o unidades de la Clínica: Traumatología, Pediatría, UCI pediátrica, Servicios de Urgencia, Pabellones Quirúrgicos, Radiología, otros.

Considerando la obligación de la Clínica en orden a que las funciones asistenciales se cumplan a cabalidad, por el bienestar y la dignidad de los enfermos, la Universidad reconoce la supremacía de éste respecto a que las actividades académicas se sujeten a las directivas de tipo técnico y administrativo que emanen del mismo.

SEGUNDO

La coordinación de las actividades entre la Universidad y la CLINICA, relativas a la aplicación del presente Convenio, se llevará a cabo mediante una Comisión Docente Asistencial bipartita, en adelante "la Comisión", que estará integrada por dos representantes de CLINICA y dos de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad, del más alto nivel, los que serán designados por el Director de CLINICA y por el Decano de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad, respectivamente. Cada parte deberá designar, además, miembros suplentes, los que deberán quedar formalizados y nominados al momento de constituirse la Comisión, documento que pasará a ser parte del presente convenio.

Ambas autoridades dictarán los actos administrativos o resoluciones internas mediante las cuales delegarán, de acuerdo a la normativa legal vigente, sus facultades en los miembros de la Comisión designados, para que actúen en su representación en conformidad a las atribuciones que les otorga el presente convenio.

Corresponderá a la Comisión supervisar la materialización y desarrollo del presente Convenio.

TERCERO

A la Comisión referida en la cláusula precedente, le competará específicamente la coordinación, información, supervisión y control del convenio y la resolución de los problemas docente-asistenciales, dentro de los marcos y políticas establecidas por las partes firmantes. Algunas de estas funciones incluyen:

- a) Para dar un uso adecuado a los campos clínicos, se considera la presentación semestral o anual según corresponda, de un programa de trabajo docente-asistencial, que formará parte del presente convenio y que se irá anexando a él de modo periódico en tanto el convenio persista.
- b) Requerir la acreditación docente y la actividad docente de las diferentes áreas clínicas.
- c) Proponer programas de Perfeccionamiento continuos para tecnólogos médicos y enfermeras asistenciales que participan en la docencia; en áreas de interés común, previo estudio y aprobación por las máximas autoridades de cada institución.
- d) Elaborar los instrumentos necesarios que permitan evaluar anualmente en forma acabada y objetiva, el efecto de la gestión universitaria en las actividades asistenciales.
- e) Prestar su aprobación a los proyectos o programas que las partes acuerden realizar en conformidad a lo establecido por el presente convenio.
- f) Supervisar, coordinar e inspeccionar la ejecución del convenio y como consecuencia de lo anterior, conocer y resolver todas las dudas, problemas o dificultades que surjan entre las partes con motivo de la aplicación del mismo.
- g) Elaborar y redactar su reglamento de funcionamiento.

CUARTO

Las actividades docentes estarán a cargo de académicos de la Universidad de Santiago de Chile y profesionales funcionarios de la CLINICA. Como parte del proceso de selección de docentes, se someterá a los profesionales interesados de la CLINICA a evaluación académica la que se realizará según el procedimiento habitual establecido para tal efecto por la Universidad.

Se suscribirán contratos de desarrollo de actividades docentes debidamente acreditadas. El mecanismo de reclutamiento y selección de docentes-asistenciales, así como, el cálculo de jornadas requeridas y el sistema de remuneraciones, se individualizará en un anexo de este convenio que será suscrito por las partes y se entenderá como parte integrante del mismo.

La Universidad cancelará la suma de 2 UF (dos unidades de fomento) mensual por cupo de alumno de pasantía o práctica supervisada de Postgrado autofinanciado, suma que se cancelará mensualmente dentro de los 30 días siguientes a la recepción conforme de la respectiva factura.

Esta suma podrá cancelarse en: dinero efectivo, infraestructura, equipamiento, insumos clínicos, beca de postgrado profesional, capacitación u otras contraprestaciones definidas por ambas instituciones, las que se estipularán en anexo.

El número de cupos corresponderá al aceptado por la Comisión; Las partes acuerdan que en el caso que los alumnos realicen prácticas por períodos parciales, la Universidad deberá cancelar sólo los días efectivamente utilizados en el mes en forma proporcional.

La Clínica proporcionará a los alumnos la alimentación según la jornada definida por la comisión.

La CLINICA proporcionará a través de sus funcionarios, la colaboración técnica que eventualmente pudieren requerir los alumnos y docentes, que en virtud de este convenio concurren a la CLINICA.

Al profesional asistencial que se le asignan alumnos al turno por todo el período de práctica efectiva realizada, se le otorgará un certificado de reconocimiento docente como tutor clínico.

En relación a Seguros de los alumnos, se requiere:

- Seguro de salud/accidentes para cada estudiante
- Seguro de Responsabilidad Civil

QUINTO

Los funcionarios de CLINICA y de la Universidad que deban colaborar en la ejecución del presente Convenio conservarán sus respectivos estatutos jurídicos y subsistirán a su respecto, todos los derechos y obligaciones que en tal calidad les afecten.

Su dependencia laboral, administrativa y técnica quedará radicada en las respectivas autoridades, sin perjuicio que su desempeño se armonice con la operación y funcionamiento del Convenio. En todo caso, las labores de colaboración que presten los profesionales de la CLINICA en las actividades docentes no podrá efectuarse en desmedro de las obligaciones asistenciales que deban cumplir como funcionarios de dicha institución. La Dirección de la CLINICA, establecerá los procedimientos adecuados para dar cumplimiento a tales obligaciones.

SEXTO

Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas anteriores, los funcionarios de la Universidad que deban colaborar en la ejecución de este convenio y los alumnos de la Universidad que asistan a la CLINICA, estarán obligados a cumplir con las normas legales, técnicas, de bioseguridad, planes y programas que rigen su funcionamiento, en todos los aspectos y cualquiera que sea la jerarquía de dichas normas. En situaciones de emergencia, tales como sismos, estados de excepción o actividades universitarias no previstas, las partes acuerdan buscar en conjunto soluciones en relación al comportamiento de los funcionarios y alumnos involucrados en el convenio.

Para estos efectos, la CLINICA deberá entregar a la Universidad la información y documentación que las contenga, y las autoridades y jefaturas universitarias estarán obligadas a emitir instrucciones e impartir las órdenes del caso.

Los funcionarios y los alumnos de la Universidad, durante su permanencia en la CLINICA estarán bajo la supervisión de las Unidades Académicas de la Universidad y deberán sujetarse a las directivas de tipo técnico y administrativo que emanen de la Dirección de la CLINICA.

SEPTIMO

Específicamente en lo que se refiere a la Ley N° 16.744, Decreto 313, en lo relacionado con Accidentes escolares en los Establecimientos Asistenciales, la Universidad se compromete a velar por el cumplimiento de los Programas Preventivos definidos por la CLINICA.

OCTAVO

La Universidad deberá informar regularmente a la CLINICA, mediante un listado, la identidad de las personas que en relación a este Convenio estarán autorizadas para ingresar a las unidades de la CLINICA. Dicha materia será reglamentada por la Comisión en conformidad a las facultades que se le otorgan.

NOVENO

Las instituciones celebrantes se comprometen a abstenerse de solicitar o asignar tareas a los alumnos, en experiencias distintas a las determinadas en el presente Convenio, según programas específicos acordados por las partes. Las tareas asignadas a los alumnos en virtud de este Convenio serán realizadas siempre bajo la supervisión y responsabilidad de un docente.

Se respetará el consentimiento informado del paciente para la realización de la docencia. Será responsabilidad de cada docente de la Universidad, consultar el consentimiento al paciente y respetar su decisión en cada caso. Bajo ninguna circunstancia podrá presionarse al paciente. El mecanismo de consentimiento se incorporará en detalle en un Anexo que se considerará parte integrante del Convenio.

Los criterios de selección de pacientes serán acordados por los Coordinadores Docentes Asistenciales de la Clínica y de la Universidad y dependerá del contenido específico de la actividad docente que se trate.

DECIMO

La Universidad se compromete a fomentar las actividades de formación y perfeccionamiento de funcionarios de la CLINICA y de sus docentes. Para este fin las partes han convenido lo siguiente:

La Universidad efectuará cursos de capacitación en docencia para los profesionales de la Clínica que realicen actividades docentes teóricas y/o prácticas, a los alumnos de la Universidad.

La Universidad podrá programar anualmente cursos o talleres de capacitación debidamente certificados, dirigidos al personal de apoyo técnico-administrativo de la CLINICA.

Los cursos se efectuarán en aquellas materias que sean de interés para la CLINICA y sus funcionarios y se acordarán oportunamente con la Universidad. El estamento al cual se dirijan los cursos referidos, el número de funcionarios que asistirán, así como, el mecanismo de selección de los mismos, serán definidos por la Dirección de la CLINICA.

DECIMO PRIMERO

La CLINICA aportará el instrumental, insumos, medicamentos y equipamientos que demanden las acciones clínicas del Convenio, siempre que ellos correspondan a los que habitualmente otorga CLINICA a sus beneficiarios.

Por su parte, la Universidad proporcionará el equipamiento clínico que no corresponda a los que habitualmente proporciona la CLINICA a sus beneficiarios y que sean estrictamente necesarios para el desarrollo del presente convenio docente asistencial, y que, además signifiquen un progreso continuo y permanente en la tecnología e infraestructura de los establecimientos dependientes de CLINICA.

Dicha calificación, así como la determinación de la cantidad y calidad de los insumos y/o equipamiento clínico requerido serán establecidos por la Comisión Docente Asistencial a la que alude el presente convenio.

DECIMO SEGUNDO

La Universidad y CLINICA se comprometen a identificar áreas de interés común en los ámbitos de sus respectivas competencias y conveniencias, para desarrollar actividades de investigación conjuntas, que se traduzcan en la formulación e implementación de proyectos específicos y/o en el desarrollo de líneas de trabajo común.

La Universidad y CLINICA se comprometen a identificar áreas de interés común en los ámbitos de sus respectivas competencias, para llevar a cabo asesorías técnicas, prestaciones de servicios, proyectos de investigación y desarrollo, cursos de pre y postgrado, seminarios, encuentros de capacitación y

divulgación, publicaciones y otras actividades semejantes, tratando de aprovechar al máximo la capacidad instalada y las ventajas comparativas que posea cada Institución.

DECIMO TERCERO

El presente convenio entrará en vigencia con esta fecha y su plazo será de 2 años, renovables automáticamente por nuevos períodos de igual duración, si ninguna de las partes comunica a la otra su voluntad de ponerle término con doce meses de anticipación al vencimiento del plazo respectivo.

Ante circunstancias que ameriten modificar el presente convenio, la Comisión establecida propondrá a las partes comparecientes el texto de las mismas, las que deberán ser resueltas por el Decano de la Facultad de Ciencias Médicas y el Director de la CLINICA, dentro del término de quince días hábiles contados desde que tomen conocimiento de dicha proposición.

No obstante lo dispuesto precedentemente y sin que ello irrogue responsabilidad alguna respecto de la otra, cualquiera de las partes podrá ponerle término anticipado sin expresión de causa, en cualquier tiempo, mediante carta certificada dirigida al domicilio de la otra con, a lo menos, 120 días de anticipación a la fecha prevista para el término.

Lo anterior es sin perjuicio de la obligación de las partes de respetar hasta su término los cursos de capacitación y actividades docentes que, a la fecha de término se encuentren planificados para el año en curso, de acuerdo a la programación semestral o anual señalada en el artículo tercero letra a.

DECIMO CUARTO

La reglamentación de detalle que se requiera para la implementación del presente convenio, se materializará en acuerdos específicos que constituirán anexos del presente Convenio, los que, para todos los efectos legales, se entenderán parte integrante del mismo.

DECIMO QUINTO

El presente convenio se otorga en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

La personería del Dr. Humberto Guajardo Sainz, en su calidad de Decano de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Santiago de Chile, para actuar en representación de la Universidad, consta del Decreto Universitario N° 285 de marzo de 2012.

La personería de don Mario Rivas Salinas para representar a la Clínica, consta en la Escritura Pública de fecha 21 de Junio de 1999 en la Notaría Aliro Veloso Muñoz.

SR. MARIO RIVAS SALINAS
GERENTE GENERAL
CLINICA DAVILA

DR. HUMBERTO GUAJARDO SAINZ
DECANO
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID – RECTOR

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda atentamente a usted,



GUSTAVO ROBLES LABARCA
SECRETARIO GENERAL

JMZC/JBM/RBV
1.- Rectoría
1.- Secretaría General
1.- Facultad Ciencias Médicas
1.- Dirección Jurídica
1.- Oficina de Partes
1.- Archivo Central
Res ap conv Clínica Dávila
19526